



JUEVES 3 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 109
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

CONCURSO DE PRECIOS N° 04/2021

La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 04/2021 (Decreto de Llamado a Concurso N°265-D/21) PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CAMION CON CABINA SIMPLE PARA MONTAR CAJA RECOLECTORA COMPACTADO-RA NUEVO O USADO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos.-PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000,00.-) IVA incluido-CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 424321-422984.VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito – Rivadavia 413.-VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), SELLADO MUNICIPAL: PESOS DOS MIL (\$2.000)PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- hasta el día Quince de junio de 2021, a las 10:00 hs. APER-TURA DE SOBRES: Salón de actos de la Municipalidad de Arroyito

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

[*Concursos de Precios N° 04/2021*](#) Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

[*Decreto N° 45/2021*](#)..... Pag. 1

[*Decreto N° 47/2021*](#)..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

[*Decreto N° 24/2021*](#)..... Pag. 4

[*Decreto N° 25/2021*](#)..... Pag. 4

[*Decreto N° 26/2021*](#)..... Pag. 5

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

[*Decreto N° 22/2021*](#)..... Pag. 5

[*Ordenanza N° 685/2021*](#)..... Pag. 6

[*Decreto N° 23/2021*](#)..... Pag. 7

-Rivadavia 413- el día de Quince (15) de junio de 2021, a las 12:30 horas.-

2 días - N° 315519 - \$ 1408,60 - 03/06/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 45/2021

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia 334/2021 sobre MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN.

El Decreto Provincial N° 461 del 21.05.2021.

El Acta de fecha 21 de mayo de 2021, que, como Anexo I, forma parte del presente firmada por los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba.

Los decretos Municipales dictados en consecuencia, principalmente el Decreto 44/2021

Lo establecido por el art. 6 del citado decreto presidencial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los numerosas Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; además, con fecha 21 de mayo de 2021, el señor Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, instaurando nuevas restricciones a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 22 de mayo y hasta el 30 de mayo, así como el 5 y 6 de junio, todos del corriente año; ello, como herramientas

destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que el Municipio de la Cumbre ha adherido tanto a las normas nacionales como provinciales citadas, en pos de coadyuvar a la preservación de la salud pública en este contexto que nos toca atravesar, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y adheridas por la Provincia de Córdoba y todos los Municipios y Comunas están destinadas a disminuir la circulación de personas, tales como: la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y &nbps;sociales; el deber de las personas de permanecer en sus residencias

habituales, solo desplazándose para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios; y la restricción de la circulación nocturna desde las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente; todo ello, en los términos y con las excepciones determinadas en sus artículos 3°, 4° y 5°.

Que con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Nacional y Provincial respectivamente, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta imperioso adherir a las disposiciones nacionales mencionadas, es decir, a las medidas contempladas en los citados artículos 3, 4 y 5 del Decreto Nacional N° 334/2021, solo por el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Que en ese sentido, se ha arribado a un consenso con los Municipios y Comunas de la Provincia, para implementar las medidas del DNU Nacional en cuestión, según da cuenta el Acta de fecha 21 de mayo de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal, como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia, aplicando en todo el territorio provincial idénticas restricciones.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° ADHIÉRASE a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, en los términos explicitados precedentemente, que fuera adherido también por el Decreto 461/2021 del Gobierno Provincial y en el Acta de fecha 21 de mayo de 2021, que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto. Se adjuntan los instrumentos que por el presente se adhieren y, PROCÉDASE a implementar las medidas que fueran necesarias dentro del ejido municipal a los fines del acabado cumplimiento de los mismos.

Artículo: 2° Se deja aclarado que el presente decreto podrá ser complementado, aclarado y/o modificado por las decisiones que sean anunciadas con posterioridad al dictado del presente por el Gobierno Nacional y/o Provincial.

Artículo: 3° Sin perjuicio de las normas contenidas en los decretos que por el presente se adhieren y forman parte integrante del mismo, se le comunica a los vecinos de la Localidad de La Cumbre que el incumplimiento de las medidas adoptadas importará la aplicación de las sanciones y/o multas que fueran establecidas oportunamente como asimismo las dispuestas por el Código de Faltas Municipal, quedando facultados los agentes municipales a labrar las actas pertinentes y proceder conforme a la ley.

Artículo: 4° Asimismo y a los efectos de las dudas que pudieran suscitarse, se deja aclarado a los vecinos lo siguiente: Los comercios autorizados para abrir sus puertas al público son únicamente los que prestan servicios esenciales, tales como: supermercados, comercios minoristas de alimentos, higiene personal y limpieza, servicios de lavandería, ferreterías, farmacias, veterinarias y provisión de garrafas, siendo el horario de cierre las 18.00 hs. sin excepción alguna. A partir del horario de cierre y hasta las 23.00 hs. podrán funcionar bajo la modalidad delivery únicamente.

2.- Con relación al rubro Gastronomía (bares, restaurantes, etc.) solo podrán funcionar con modalidad delivery y retiro en mostrador (take away) hasta las 23.00 hs.

3.- Las heladerías y kioscos solo podrán funcionar con modalidad delivery hasta las 23hs.

4.- Los comercios minoristas (ejemplo Librería, chocolatería y demás comercios que comercialicen artículos no esenciales) lo pueden hacer con modalidad delivery hasta 18hs.

5.- Los consultorios (psicología, kinesiología, etc.) solo podrán atender urgencias y tratamientos en curso.

6.- Podrán salir de sus residencias habituales las 24h del día, aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales, con el debido permiso de circulación;

7.- Quedan suspendidas todas las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

8.- En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia. Solo podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 287/21.

Artículo: 5° Comuníquese, dese amplia difusión al presente; Publíquese y, oportunamente archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXO

1 día - N° 316061 - s/c - 03/06/2021 - BOE

DECRETO N° 47/2021

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia 334/2021 sobre MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN.

El Decreto Provincial N° 468 del 28.05.2021.

El Acta de fecha 28 de mayo de 2021, que, como Anexo I, forma parte del presente firmada por los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba. Los decretos Municipales dictados en consecuencia, principalmente el Decreto 45/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los numerosas Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento

Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; además, con fecha 21 de mayo de 2021, el señor Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, instaurando nuevas restricciones a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 22 de mayo y hasta el 30 de mayo, así como el 5 y 6 de junio, todos del corriente año; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que el Municipio de la Cumbre ha adherido tanto a las normas nacionales como provinciales citadas, en pos de coadyuvar a la preservación de la salud pública en este contexto que nos toca atravesar, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

Que por Decreto 44/2021 este Municipio adhirió a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 y el Decreto Provincial 461/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se ha verificado durante el corriente mes.

Que habiendo fenecido el plazo mencionado, y con miras al objetivo principal propuesto por los Gobiernos Nacional y Provincial respectivamente, esto es, preservar la salud de los habitantes, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican en la actualidad.

Que en ese sentido, hemos arribado a un consenso – La Provincia y los Municipios y Comunas de la Provincia-, según da cuenta el Acta de fecha 28 de mayo de 2021 que se acompaña al presente como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia, aplicando en todo el territorio provincial idénticas restricciones.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETO

Artículo: 1° ADHIÉRASE a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 11 de Junio de 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal, establecidas en los artículos 2° a 8° del Decreto 468/2021 del Gobierno Provincial y en el Acta de fecha 28

de mayo de 2021, que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto. Se adjunta el instrumento que por el presente se adhiere y, PROCÉDASE a implementar las medidas que fueran necesarias dentro del ejido municipal a los fines del acabado cumplimiento del mismo.

Artículo: 2° DISPÓNESE la restricción de la circulación de personas, entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día; con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados por realizar actividades esenciales.

Artículo: 3° ESTABLÉCESE que las actividades comerciales no esenciales: centros comerciales podrán funcionar entre las nueve horas (09:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.). Los bares y restaurantes, aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente hasta las diecinueve horas (19:00 hs.), mientras que la modalidad delivery y take away podrá mantenerse hasta las veintitrés horas (23:00 hs.).

Los salones de fiestas permanecerán cerrados durante el periodo consignado. Los bares y restaurantes no podrán alquilar sus instalaciones para ningún tipo de reunión social.

Artículo: 4° HABILÍTANSE las obras privadas dentro de los horarios díasdispuestos para las actividades no esenciales, manteniendo vigentes todos los protocolos de la actividad.

Artículo: 5° RATIFÍCASE la suspensión de todas las actividades de turismo grupal. Los hoteles, hosterías y casas de alquiler solo podrán recibir huéspedes con reserva individual.

Artículo: 6° Todas las actividades educativas peri escolares en modalidad presencial se mantendrán suspendidas, tales como danza, teatro infantil, canto, idiomas y todo tipo de escuelas y/o academias.

Artículo: 6° HABILÍTANSE las reuniones familiares de hasta ocho (8) miembros no convivientes, entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.). Todo otro tipo de reuniones social, en ambientes públicos o privados, continúan inhabilitadas.

Artículo: 7° HABILÍTANSE las reuniones familiares de hasta ocho (8) miembros no convivientes, entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.). Todo otro tipo de reuniones social, en ambientes públicos o privados, continúan inhabilitadas.

Artículo: 8° HABILÍTANSE las actividades religiosas de todos los credos reconocidos entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00), bajo la aplicación de nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Quedan suspendidas todas las prácticas deportivas y actividades recreativas grupales en ambientes cerrados cuando el número de participantes



sea mayor a doce (12) personas. No podrán durante este periodo programarse competencias federadas, amateurs y/o exhibiciones de ningún tipo, con excepción de las regladas a nivel nacional.

Las actividades deportivas de recreación al aire libre, individuales o grupales, quedan habilitadas entre las nueve horas (9:00 hs.) y las diecinueve horas (19:00 hs.), manteniendo cerrados vestuarios y/o instalaciones donde puedan efectuarse reuniones grupales posteriores a la práctica.

Gimnasios y natatorios podrán funcionar en el mismo rango horario, bajo los nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Artículo: 9° Comuníquese, dese amplia difusión al presente; Publíquese y, oportunamente archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAY DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXOS

1 día - N° 316107 - s/c - 03/06/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

DECRETO N°024/2021

Cruz Alta, 12 de MARZO de 2021

VISTO: La necesidad gestionar el cobro de deudas de contribuyentes morosos en el pago de los tributos municipales, a través de Procuradores Fiscales designados al efecto, en los términos que establece la Ordenanza N°1092.

Y CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal designar profesionales que actúen como Procuradores Fiscales de la Municipalidad.

Que el Art. 2 de la relacionada Ordenanza exige una serie de requisitos que el postulante debe cumplir para proceder a su designación.

Que por nota de fecha 01 de marzo de 2021 el Dr. Juna Manuel Osenda, Mat. 13-332, ha manifestado su interés de firmar parte del conjunto de procuradores municipales a los fines precitados.

Que el interesado cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: DESIGNASE en la calidad de Procurador Fiscal de la Municipalidad de Cruz Alta, al Dr. Juan Manel OSENDA, Matrícula Profesional Colegio de Abogados de Marcos Juárez N°13-332.-

ARTICULO 2°: El Procurador Fiscal designado ajustará su actuación a las prescripciones de la Ordenanza N°1092/2021, y demás disposiciones legales concordantes y los lineamientos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: El Procurador Fiscal designado en el presente Decreto, desempeñará sus actividades en la procuración Ad-Honorem y sólo podrá percibir honorarios cuando el adversario haya sido condenado en costas, no pudiendo en ningún caso reclamar honorarios al municipio, en un todo de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica Municipal y demás normas vigentes en la Materia.

ARTICULO 4°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustin H. Gonzalez, Intendente – David Fernando Zanin Area, Sec. de Gob.

1 día - N° 315228 - s/c - 03/06/2021 - BOE

DECRETO N°025/2021

Cruz Alta, 12 de MARZO de 2021

VISTO: La necesidad gestionar el cobro de deudas de contribuyentes morosos en el pago de los tributos municipales, a través de Procuradores Fiscales designados al efecto, en los términos que establece la Ordenanza N°1092.

Y CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal designar profesionales que actúen como Procuradores Fiscales de la Municipalidad.

Que el Art. 2 de la relacionada Ordenanza exige una serie de requisitos que el postulante debe cumplir para proceder a su designación.

Que por nota de fecha 09 de marzo de 2021 el Dr. Eduardo A. BIRCHMEYER, Mat. 13-424, ha manifestado su interés de firmar parte del conjunto de procuradores municipales a los fines precitados.

Que el interesado cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: DESIGNASE en la calidad de Procurador Fiscal de la Municipalidad de Cruz Alta, al Dr. Eduardo A. BIRCHMEYER, Matrícula Profesional Colegio de Abogados de Marcos Juárez N°13-424.-

ARTICULO 2°: El Procurador Fiscal designado ajustará su actuación a las prescripciones de la Ordenanza N°1092/2021, y demás disposiciones legales concordantes y los lineamientos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: El Procurador Fiscal designado en el presente Decreto, desempeñará sus actividades en la procuración Ad-Honorem y sólo podrá percibir honorarios cuando el adversario haya sido condenado en costas, no pudiendo en ningún caso reclamar honorarios al municipio, en un todo de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica Municipal y demás normas vigentes en la Materia.

ARTICULO 4°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustin H. Gonzalez, Intendente – David Fernando Zanin Area, Sec. de Gob.

1 día - N° 315229 - s/c - 03/06/2021 - BOE

DECRETO N°026/2021

Cruz Alta, 31 de MARZO de 2021

VISTO: La nota presentada por el agente Susana NEPPI, D.N.I. 17.988.563, con fecha 31 de Marzo de 2021, solicitando la concesión de una licencia por cargo de mayor jerarquía para ocupar el cargo de Directora de la Dirección de Adultos Mayores, por el tiempo que perdure en el mencionado puesto;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los términos prescritos por el art. 37 Inc. a, de la Ordenanza 166/88 "Estatuto del Empleado Municipal", y su Decreto Reglamentario, el agente cuenta con la posibilidad de tomar licencias para

ocupar cargos de representación política o que por su función o jerarquía carezca de estabilidad estatutaria.

Que consultado el responsable del área donde desarrolla tareas el solicitante, ha informado que el otorgamiento de la licencia peticionada no afectaría la prestación de los servicios correspondientes, por lo que no se opone a tal la concesión.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: CONCÉDASE al AGENTE Susana NEPPI, D.N.I. 17.988.563, licencia por cargo de mayor jerarquía conforme los términos del art. 37 inc. a de la Ordenanza 166/88 "Estatuto del Empleado Municipal" por el tiempo que perdure ocupando el relacionado cargo.-

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE a la Oficina de Personal de la Municipalidad a sus efectos.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE a la Sra. Susana NEPPI, D.N.I. 17.988.563, el presente Decreto.

ARTICULO 4°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustin H. Gonzalez, Intendente – David Fernando Zanin Area, Sec. de Gob.

1 día - N° 315231 - s/c - 03/06/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

DECRETO N° 22 / 21

San José, Departamento San Javier, 29 de mayo de 2021

VISTO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, el nuestro incluido.

Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y -como se dijo-, al nuestro propio.

Que, en la situación actual, resulta necesario continuar con la adopción de medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el día de ayer viernes 28 de mayo del corriente año 2021, el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba suscribió un acta junto a las cuatrocientas veintisiete (427) administraciones locales a efectos de unificar los criterios sanitarios en las distintas localidades de nuestra provincia, a fin de salvaguardar el adecuado funcionamiento de los sistemas

sanitarios locales y resguardar la salud de sus poblaciones.

Que siendo la presente una situación de salubridad pública que merece la máxima atención por parte de este gobierno municipal, es que deviene procedente adherir en un todo de acuerdo -y siempre dentro del ámbito de facultades que a este estado municipal le son inherentes y en las cuestiones que le sean referidas y aplicables de acuerdo a los medios y recursos humanos y materiales- a las disposiciones establecidas en la referida acta – acuerdo, como así también al Decreto N° 461/21 emitido por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba en el día de la fecha, instrumentos los cuales establecen las nuevas medidas a tomar con respecto a las actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 31 de mayo y hasta el 11 de junio, todos del corriente año 2021.

Que el Comité de Actuación municipal, ha decidido, luego de un pormenorizado análisis, establecer las nuevas adecuaciones en un todo de acuerdo con el estado actual de la situación epidemiológica existente y considerando las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local.

Que de acuerdo con lo normado por la Ley N° 8102 y sus modificatorias, esta administración municipal se encuentra facultada a tales fines, por ello:

EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Art. 1°.- ADHIERESE la Municipalidad de San José, al acta – acuerdo celebrada en el día de ayer viernes 28 de mayo como así también al

Decreto N° 468/21 emitido en el día de la fecha por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba-, instrumentos en los cuales se establecen las siguientes medidas junto a las adecuaciones establecidas para el ejido comunal, según la situación sanitaria existente, a saber:

- 1) Restrinjase la circulación de personas, salvo aquellas afectadas a actividades esenciales, entre las 20:00 hs y las 6:00 hs del día siguiente. A los fines del cumplimiento de esta medida, se deberá circular con el permiso otorgado a través de la app Cuidar del Gobierno Nacional
- 2) Las actividades comerciales podrán desarrollarse, manteniendo los protocolos vigentes, en horario corrido, entre las 7:00 hs y las 19:00 hs.
- 3) Los restaurantes y restobares podrán abrir manteniendo los protocolos vigentes, en el horario corrido entre las 09:00 hs hasta 19:00 hs. Las modalidades delivery y take away estarán habilitadas hasta las 23:00 hs
- 4) Permitase, dentro de los horarios establecidos, la actividad referida a la construcción en propiedades privadas, manteniendo vigentes todas las normas de prevención, en el caso de obras con 4 o más trabajadores, tendrá la obligación de presentar Formulario-Declaración Jurada, ante las autoridades policiales locales, (se anexa modelo en la presente ordenanza);
- 5) Permitase, dentro de los horarios establecidos, la actividad agropecuaria, en el caso de la cosecha de papa teniendo la obligación de presentar Formulario-Declaración Jurada correspondiente ante Autoridades Policiales y/o Municipales (se anexa modelo en la presente ordenanza);
- 6) Suspéndanse durante el periodo consignado, todo tipo de reunión social, en ambiente público o privado. Esto incluye, a modo de ejemplo, festejos de cumpleaños, bodas, nacimientos, bautismos, fechas conmemorativas y similares;
- 7) Manténganse vigentes, sujetas a nuevos protocolos, las actividades religiosas de todos los credos reconocidos;
- 8) Manténgase la suspensión de las actividades de turismo grupal. Los hoteles, hosterías y casas de alquiler, solo podrán recibir pasajeros con reserva individual;
- 9) Los salones de fiestas permanecerán cerrados durante el periodo consignado. Los restaurantes, restobares, etc. no podrán alquilar sus instalaciones para ningún tipo de reunión social;
- 10) Autorícese las reuniones familiares, de hasta ocho (8) miembros, no convivientes, solo en el periodo horario de libre circulación. En ningún caso después de las 19:00 hs;
- 11) Manténgase la suspensión de todas las prácticas deportivas y actividades recreativas grupales en ambientes cerrados, cuando el nú-

mero de participantes sea mayor de doce (12) personas. No podrán durante este periodo programarse competencias federadas, amateur o exhibiciones de ningún tipo (salvo las regladas a nivel nacional). Las actividades deportivo/ recreativas, individuales o grupales al aire libre, podrán realizarse, pero se mantendrán cerrados vestuarios o instalaciones donde puedan efectuarse reuniones grupales posteriores a la práctica. Si en la institución donde se practica el deporte recreativo, existiera un área de comidas (bar, resto bar, restaurante) solo podrá funcionar en el horario permitido y con los protocolos vigentes. En ningún caso después de las 19:00 hs.

Art. 2°.- ESTABLEZCASE que las medidas señaladas en el presente decreto tendrán vigencia desde el día 31 de mayo al 11 de junio del corriente año 2021.

Art. 3°.- LAS disposiciones establecidas en el presente decreto son de orden público y podrán prorrogarse o modificarse por el tiempo que se estime pertinente, a criterio de este Departamento Ejecutivo municipal y según cómo evolucione la situación en general desatada por la pandemia referida en los Considerandos del presente.

Art. 4°.- INVITASE a la comunidad en general a tomar una conducta apropiada y prudente según lo exige la presente situación; como así también, a adoptar todas las medidas que sean pertinentes y conducentes para reducir las posibilidades de contagio, haciendo especial hincapié en la toma de las medidas de seguridad personales que son públicas y notorias.

Art. 5°.- DIFUNDANSE campañas de concientización a los fines señalados y según el espíritu que marca la presente normativa.

Art. 6°.- COMUNIQUESE el presente decreto al Concejo Deliberante local a efectos de su aprobación "ad – referéndum"

Art. 7°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro municipal, publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE INTERINO SR. RUBEN DOMINGUEZ

1 día - N° 316055 - s/c - 03/06/2021 - BOE

ORDENANZA N° 685/2021

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 685/2021

Art. 1°.- RATIFÍCASE "ad referéndum" del Concejo Deliberante el Decreto N° 22/21 de fecha 29 de mayo del corriente año 2021, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuya copia se adjunta en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2.021.

FDO PRESIDENTA INTERINA DEL HCD TEC. MELISA MONTIEL Y LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 316058 - s/c - 03/06/2021 - BOE

DECRETO N° 23/2021

San José, Departamento San Javier, 31 de Mayo de 2021

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 22/2021

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 685/2021, ratificando el Decreto N° 22/2021.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE INTERINO SR. RUBEN DOMINGUEZ

1 día - N° 316059 - s/c - 03/06/2021 - BOE

